

1021

ente con paternal amor el estado en que esta Monarquia se halla, y deseando muy de veras ocurrir a los gravissimos daños, y riesgos que la amenazan, para preservar de ellos a nuestros vassallos, sin gravamen suyo, conviene a nuestro servicio, que en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos de Castilla, Aragon, Valencia, y Principado de Cataluña, se formen listas de todos los vezinos, y naturales de ellos que puedan tomar armas; y de las que huviere en cada vna de dichas Ciudades, Villas, y Lugares, como Arcabuzes, Mosquetes, y Picas, se hagan otras listas separadas, a fin de que reconociendose todo lo referido, se pueda aplicar los medios, y providencias que convengan para la vtilidad de la causa publica, de fensa, y preservacion de estos Reynos. Y para que assi se cumpla, visto por los del nuestro Consejo, y el decreto de nuestra Real Persona a el remitido, se acordò dar esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos a todos, y a cada vno de vos, segun dicho es, que luego, y sin dilacion alguna de como la recibais, hagais lista de todos los vezinos, y naturales que huviere en estas Ciudades, Villas, y Lugares de vuestro distrito, que sea de poblacion que excedan de cien vezinos, donde se pueda formar vna Compania, capaces de tomar armas, sin reservar a persona alguna con ningun pretexto: y assimismo hareis otra lista a parte, y separada, de los Mosquetes, Arcabuzes, y Picas, que huviere, señalando sus dueños, executando vno y otro cõ todo cuidado, y como cõviene a nuestro servicio; con apercibimiento que os hazemos, que si se entendiere lo contrario, se hara con el que fuere omisso la demonstracion que correspondẽ a la gravedad de este encargo: las quales dichas listas remitais con toda brevedad a manos del Arçobispo de Zaragoza, Governador del Consejo, para que las ponga en las nuestras; de lo qual mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta, sellada con nuestro sello, y librada por los del nuestro Consejo. Y por quanto oy dia de la fecha se han dado diferẽtes despachos de este tenor, y forma; mandamos, que a los traslados firmados de Domingo Leal de Saavedra, nuestro Secretario, y Escriuano de Camara, se les dẽ la misma fee, y credito que al original. Dada en Madrid a dies y siete dias del mes de Julio de mil y seis cientos y noventa

y vii